

Maria del Valle Miranda Guerrero , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Falset, doy fe que se ha dictado un acuerdo por la Juez Decana del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Falset, cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE FALSET

ACUERDO JUEZ DECANA  
D<sup>a</sup> MARIA JOSE NADAL SORRIBES

Falset, 23 de marzo de dos mil veinte.

Durante la permanencia del estado de alarma que fue decretado por el Gobierno Español por RD 463/2020, de 14 de marzo, a consecuencia de la pandemia del COVID -19, este Juzgado con competencias también en materia de Derecho de Familia, y con el objeto de seguir criterios homogéneos a los de otros partidos judiciales, se adhiere a los adoptados por los Juzgados de Familia de Barcelona en su Acuerdo de 18 de marzo de 2020, seguidos también por los Juzgados de Familia de Tarragona y Reus, en cuanto al ejercicio de la custodia de los hijos menores por parte de progenitores separados o divorciados.

Para el caso de plantearse ciertas dudas se realizan las siguientes ACLARACIONES:

- 1- Debe hacerse un llamamiento a los progenitores para que concilien el ejercicio de sus responsabilidades parentales con la salvaguarda de la salud pública, debiendo minimizar contactos que propicien contagios del COVID-19.
- 2- La declaración del estado de alarma no suspende por sí misma ningún régimen de custodia compartida o de visitas con custodia monoparental. ( art. 7.1 e RD 463/2020) que se podrán seguir desarrollando con normalidad si existe acuerdo entre los progenitores.
- 3- En caso de conflicto, habida cuenta de las instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias, y siguiendo los criterios de los Juzgados de Familia anteriormente citados, no se va a considerar incumplimiento injustificado que los menores permanezcan con el progenitor con el que se encontraban en el momento de declararse el estado de alarma (14-03-2020), ya que estaría amparado por razones de salud pública. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de compensar, si procediese y estuviese justificado, y a falta de acuerdo alcanzado por los progenitores, por un periodo limitado en el tiempo, al progenitor que no ha tenido al menor consigo durante la vigencia

del estado de alarma, con posterioridad a su levantamiento, a través de mecanismos legales como el artículo 776.3ª LEC.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

En Reus, a 25 de marzo de 2020.

CPISR-1 C MARIA  
DEL VALLE  
MIRANDA  
GUERRERO

Signat digitalment  
per CPISR-1 C MARIA  
DEL VALLE MIRANDA  
GUERRERO  
Data: 2020.03.25  
12:41:21 +01'00'

La Letrada de la Administración de Justicia